

ACTA No.1. En la ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, en los Estados Unidos Mexicanos, el diez de junio de dos mil tres, se reúnen las personas abajo firmantes, presidiendo la sesión Carlos Casasús López Hermosa, quien acredita su personalidad con el pasaporte mexicano número 00370039662, y actuando como Secretaria Ida Holz Bard, quien acredita su personalidad con el documento de identidad uruguayo No: 670.625-8, con el objeto de fundar una organización no gubernamental sin fines de lucro que se denominará: **COOPERACIÓN LATINOAMERICANA DE REDES AVANZADAS (CLARA)** y cuyos Estatutos, que previamente fueron del conocimiento de los concurrentes, aprobados por unanimidad de los presentes, se transcriben a continuación:

**ACTA CONSTITUTIVA DE
COOPERACIÓN LATINOAMERICANA DE REDES AVANZADAS,
ASOCIACIÓN CIVIL**

**ESTATUTOS
CAPÍTULO I**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Con el nombre de **COOPERACIÓN LATINOAMERICANA DE REDES AVANZADAS**, conocida en forma abreviada como **CLARA**, créase una Asociación Civil (en lo sucesivo, **CLARA** o la Asociación) que se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será Montevideo, Uruguay. La Asociación podrá abrir, cuando lo estime conveniente, oficinas o cualesquiera otra clase de dependencias en cualesquiera otras ciudades de cualquier país para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 2.- CLARA es una organización sin fines de lucro que podrá recibir ingresos, los cuales se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades educativas, científicas y culturales que constituyen su objeto.

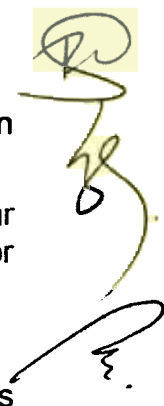
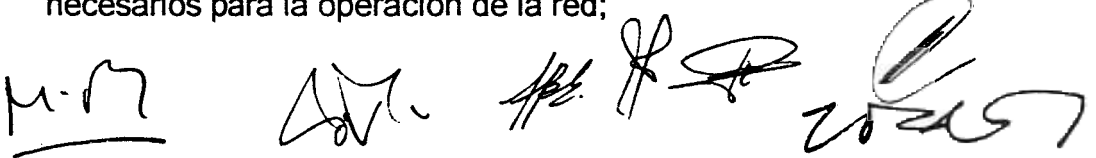
ARTÍCULO 3.- La duración de la Asociación es indefinida.

ARTÍCULO 4.- El objeto de la Asociación es:

- a) Coordinación entre las Redes Académicas Nacionales de América Latina y con otros bloques;
- b) Cooperación para la promoción del desarrollo científico y tecnológico;
- c) Planificación e implantación de servicios de redes para la interconexión regional, y
- d) Desarrollo de una red regional (en lo sucesivo, Red CLARA) para interconectar a las redes nacionales académicas y de investigación que será operadas por sus Asociados.

Para cumplir sus objetivos CLARA estará facultada a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Recaudar, por medio de cuotas aportadas por sus Asociados, los recursos necesarios para la operación de la red;



- b) Fomentar la integración de organizaciones académicas y de investigación, y servir como vínculo para la cooperación, intercambio de experiencias e información entre éstas;
- c) Establecer mecanismos de participación presencial o remota para contar con la participación activa de los antes indicados;
- d) Desarrollar todo género de actividades pertinentes o relacionadas con el desarrollo de redes académicas y científicas en Latinoamérica y el Caribe;
- e) Adquirir, construir o poseer todo género de bienes muebles e inmuebles y derechos reales necesarios para satisfacer su objeto;
- f) Celebrar todos los actos y contratos, ejecutar las operaciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos;
- g) Recibir cooperaciones y donativos para contribuir al cumplimiento de su objeto. Asimismo buscar financiamientos de organismos de promoción científico-tecnológica y de cooperación técnica internacional;
- h) Realizar reuniones, foros, talleres, congresos, y cualquier evento que sirva para difundir, a nivel regional, las actividades, proyectos y desarrollos sobre redes académicas y científicas y
- i) Mantener y publicar información estadística actualizada sobre el desarrollo de Internet en la región, en las áreas y temas que sean de su competencia y conocimiento.

**CAPÍTULO II
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Asociación es variable y se constituirá: a) con los donativos, cuotas u otras aportaciones que se reciban; b) con los productos del patrimonio y de la operación de la Asociación y c) con otros ingresos lícitos, aclarando que la Asociación no tendrá un fin común preponderantemente económico.

ARTÍCULO 6.- Los Asociados no tienen derecho, en ningún caso, a que le sean devueltas las cuotas, aportaciones o donativos que hayan entregado a la Asociación. En caso de que un Asociado pierda tal carácter por separación, por exclusión o por cualquier otro motivo, pierde en favor de la Asociación el importe de su participación y deja de tener los derechos y obligaciones que estos Estatutos le confieren e imponen.

ARTÍCULO 7.- Los órganos sociales son la Asamblea de Asociados, el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral y la Comisión Técnica, con las facultades que se señalan más adelante en estos Estatutos.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- Podrán ser Asociados de CLARA las personas jurídicas de Latinoamérica y el Caribe que representen una red nacional académica, científica y/o de investigación de su país, y suscriban los Estatutos de la Asociación. Solamente podrá ser Asociado de CLARA una organización por cada país. Esta organización coordinará las labores intra-nacionales y será la entidad interlocutora con CLARA.

ARTÍCULO 9.- Para ser Asociado se requiere: a) Ser la entidad administradora de una red académica, científica y/o de investigación a nivel nacional de un país de Latinoamérica o el Caribe; b) Contar con el apoyo del gobierno del país que representa, el que deberá ser manifestado por escrito por parte de la autoridad competente; c) Solicitar su incorporación a la Asociación por carta formal al Consejo Directivo. Dicha carta estará firmada por el representante de la organización solicitante.

ARTÍCULO 10.- Las redes nacionales que cumplen las condiciones para ser Asociado pero que aún no cuenten con personería jurídica podrán inscribirse como Observadores, sin derecho a voto. Esta calidad podrá ser mantenida por un plazo de un año. Este período podrá renovarse una vez por otro igual, siempre y cuando la entidad Observadora lo solicite por escrito al Consejo Directivo, expresando las razones aducidas y el Consejo Directivo lo avale de esta forma.

ARTÍCULO 11.- Las proposiciones para admisión de Asociados deben ser presentadas al Consejo Directivo. El Consejo Directivo queda autorizado para aprobar o desechar provisionalmente las proposiciones, dando a conocer a los proponentes los motivos que tuviere en caso de no admitir la propuesta. El Consejo debe dar cuenta, a la Asamblea de Asociados más próxima, de las organizaciones que hubiere aceptado o rechazado, a fin que ésta ratifique o vete los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los Asociados: a) Participar, por sí o representados por otros Asociados debidamente autorizados, en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a que fueren convocados; b) Procurar que sus representantes elegidos desempeñen con eficacia los cargos del Consejo Directivo y demás órganos sociales, en el caso de que sean electos para los mismos; c) Desempeñar con eficacia las comisiones y los cargos que fueran aceptados, y que hayan sido asignados por el Consejo Directivo; d) Vigilar la marcha de la Asociación y usar todos los derechos que la ley les otorgue para procurar que se cumpla el objeto de la Asociación y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente; e) Cubrir las cuotas de membresía ordinarias o extraordinarias vigentes; f) Acatar estos Estatutos, los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo y las resoluciones y acuerdos de éste y/o de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los Asociados: a) Obtener una conexión a la red CLARA; b) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados y ejercitar en ella todos los derechos que a los componentes de dichas

Asambleas reconoce estos Estatutos y las leyes relativas; c) Poder ser electos miembros del Consejo Directivo y demás órganos sociales de la Asociación y para los diversos cargos en que se distribuyan las funciones de dicho Consejo; y d) Recibir los informes periódicos que rinda la administración de la Asociación en relación con las labores que ésta desarrolle y con su situación financiera.

ARTÍCULO 14.- Los Asociados sólo pueden ser excluidos de la Asociación por acuerdo de la Asamblea de Asociados, por el voto del 50%, más uno (cincuenta por ciento, más uno) de los presentes y de la mayoría absoluta de los votos de categoría especial. Un Asociado puede ser considerado para su exclusión cuando: a) No haya cumplido con sus obligaciones establecidos en el artículo 12; b) Incurra en una mora mayor de tres meses en el pago de su cuota de membresía; c) No cumpla con las obligaciones impuestas por estos Estatutos, o las comisiones que le sean encomendadas conforme a los mismos; d) Denigre o injurie públicamente a la Asociación o alguna de sus obras; e) Incurra en las faltas que sean señaladas en reglamentos internos de la Asociación.

ARTÍCULO 15: Los votos por categoría especial se otorgarán según los rangos de ancho de banda de conexión a la Red CLARA del Asociado. Se otorgará un voto por categoría especial por cada 10 megabits por segundo o fracción de 10 megabits por segundo de ancho de banda de conexión a la Red Clara.

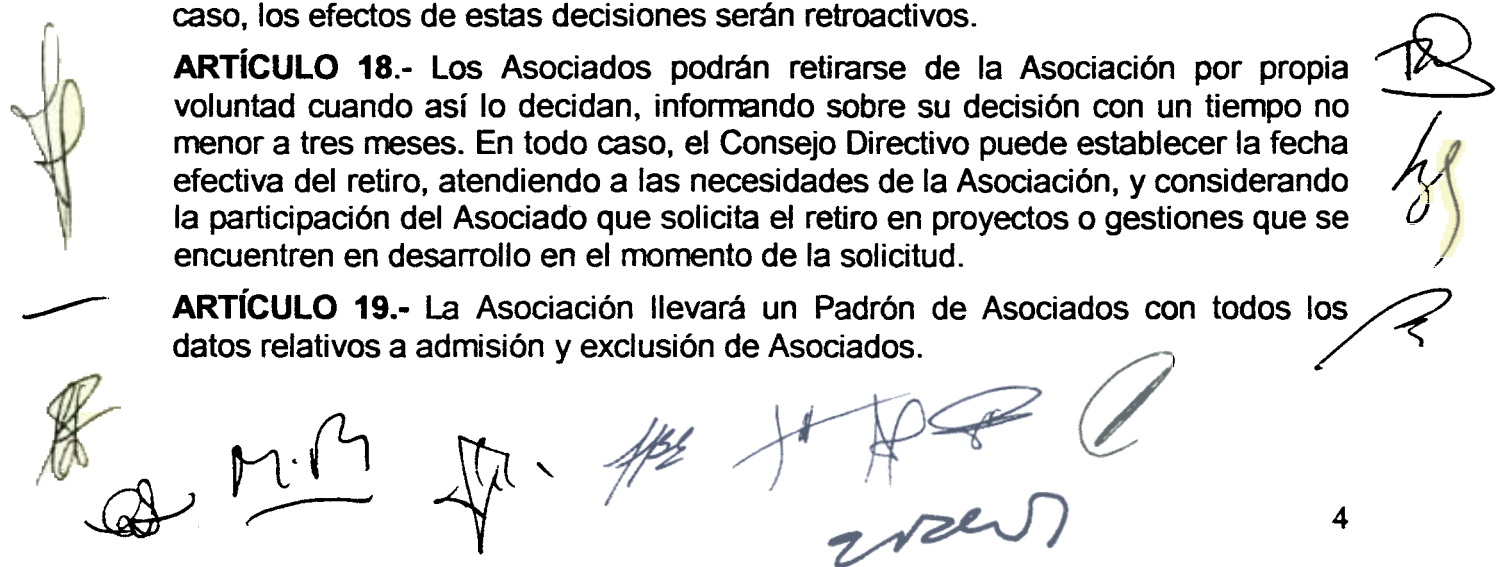
Dentro de los primeros 60 días calendario posteriores al cierre del ejercicio fiscal, es decir, posteriores al 31 de diciembre de cada año, el Consejo Directivo deberá publicar el número de votos de categoría especial que corresponda a cada Asociado conforme al criterio señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16.- Para poder ejercer el derecho de voto el Asociado requerirá cumplir con las siguientes condiciones: a) Tomar parte en las Asambleas, y b) Estar al corriente en el pago de todas sus cuotas a la Asociación.

ARTÍCULO 17.- Las proposiciones sobre exclusión de Asociados deben ser presentadas al Consejo Directivo por al menos tres Asociados. Si el Consejo Directivo encuentra las proposiciones fundamentadas, acordará provisionalmente la exclusión previo derecho a defensa, a reserva de que su acuerdo sea sometido a la consideración de la Asamblea de Asociados más próxima, a fin de que ésta la confirme o revoque. El Asociado excluido cesará en sus derechos y obligaciones hasta que la Asamblea de Asociados confirme o revoque la decisión. En ningún caso, los efectos de estas decisiones serán retroactivos.

ARTÍCULO 18.- Los Asociados podrán retirarse de la Asociación por propia voluntad cuando así lo decidan, informando sobre su decisión con un tiempo no menor a tres meses. En todo caso, el Consejo Directivo puede establecer la fecha efectiva del retiro, atendiendo a las necesidades de la Asociación, y considerando la participación del Asociado que solicita el retiro en proyectos o gestiones que se encuentren en desarrollo en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 19.- La Asociación llevará un Padrón de Asociados con todos los datos relativos a admisión y exclusión de Asociados.

A collection of handwritten signatures and marks in blue and black ink, scattered across the bottom of the page. Some are simple lines, others are more complex scribbles or initials.

ARTÍCULO 20.- Podrán ser Afiliados de CLARA las organizaciones con personería jurídica de cualquier nacionalidad, públicas o privadas, que contribuyan al desarrollo de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- Para ser Afiliado se requiere: a) Realizar una contribución económica o de cualquier otro tipo a la Asociación; b) Solicitar su incorporación a la Asociación en calidad de Afiliado por carta formal al Consejo Directivo, la cual deberá estar firmada por el representante de la organización solicitante, y c) tener personería jurídica conforme a las leyes de su país.

ARTÍCULO 22.- Los Afiliados tendrán derecho a participar mediante un representante en las Asambleas de Asociados, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 23.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea de Asociados. Las Asambleas de Asociados son Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias pueden resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de Asamblea Extraordinaria. Cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo podrá convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria para cada Asamblea debe ser expedida por el Consejo Directivo, por lo menos con sesenta días calendario de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará por escrito, mediante circular que permita certificar su recepción, dirigida al domicilio de cada uno de los Asociados que tengan derecho a asistir a la Asamblea o mediante correo electrónico, a la dirección indicada por el Asociado, y se tendrá por cierta al acuse de recibo, debiéndose en todos los casos señalar claramente el lugar, medio, fecha y hora de la Asamblea. En la convocatoria deben incluirse los puntos del orden del día. El Consejo Directivo puede convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo crea conveniente y tiene obligación de hacerlo al menos una vez al año o cuando lo soliciten por lo menos cinco Asociados expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea.

ARTÍCULO 25.- Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada se requiere, por lo menos, la asistencia del 50%, más uno(cincuenta por ciento, más uno) de los Asociados. Para que la Asamblea Extraordinaria se considere legalmente instalada se requiere por lo menos, la asistencia del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Asociados. Si los niveles de asistencia establecidos para la Asamblea Ordinaria ó para la Extraordinaria, no son alcanzados en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria en la misma fecha cuatro horas más tarde de la primera. Si se trata de segunda convocatoria, las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se instalarán válidamente sea cual fuere el número de Asociados que estuvieren presentes.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, por el Vicepresidente. Será Secretario de la Asamblea quien lo fuere del Consejo Directivo. Si dichas personas no concurriesen a la Asamblea, los asistentes a la misma designarán de entre los Asociados del

Consejo Directivo a las personas que deban actuar como Presidente y Secretario. El Secretario deberá certificar la asistencia en la Asamblea.

ARTÍCULO 27.- Tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias se requiere el voto favorable del 50%, más uno (cincuenta por ciento, más uno) de los Asociados presentes y la mayoría absoluta del total de los votos de categoría especial para resolver sobre los siguientes asuntos: a) Aprobación de proyectos que impliquen compromisos de nuevos recursos de los Asociados, b) Aumento o disminución de cuotas, c) Fusión con otras Asociaciones; d) Aprobación del plan anual de actividades de la Asociación y el Presupuesto; e) Disolución o liquidación de la Asociación; e) Reforma de los Estatutos de la Asociación, y f) Exclusión de Asociado.

Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea Ordinaria se necesita la mayoría de votos de los presentes, computables en la Asamblea, excepto lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 28.- Cada Asociado tendrá derecho a un voto y al número de votos de categoría especial que conforme al Artículo 15 le sean asignados. Los Observadores y Afiliados tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 29.- Se fija como fecha de cierre del ejercicio de cada año el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 30.- La Asamblea Ordinaria se celebrará al menos una vez al año y dentro de los 120 días calendario posteriores a cierre del ejercicio, con el fin de: a) Recibir el informe del Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el ejercicio social anterior y tomar las resoluciones que se estimen convenientes en relación con dicho informe; b) Discutir y aprobar, con o sin modificaciones, el Estado de Situación Financiera de la Asociación a la fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior; c) Establecer las cuotas que deberán pagar los Asociados durante el siguiente ejercicio fiscal; d) Resolver sobre la forma en que ha de aplicarse el saldo neto del Estado de Ingresos y Egresos; e) Elegir, cuando corresponda, a quienes han de integrar el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal f) Resolver sobre las decisiones que hayan tomado el Consejo Directivo sobre admisión o exclusión de Asociados, Observadores y Afiliados; g) Aprobar el plan anual y el presupuesto; h) aprobar cualquier reforma de los Estatutos; i) elegir a los miembros de la Comisión Técnica y aprobar su Reglamento; j) Comentar y discutir cualquier asunto que someta a su consideración el Consejo Directivo y que no requiera acuerdo de Asamblea Extraordinaria, y n) Otras que le confieren los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31.- Las decisiones tomadas en Asamblea en los términos de estos Estatutos son obligatorias para todos lo Asociados, aún para los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 32.- De toda Asamblea se elaborará acta en la que se incluyan los asuntos tratados y los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea. Al acta se le agregará la lista de asistencia firmada por el Secretario. El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como por al menos dos Asociados participantes que designe la Asamblea. Se aceptará como

firma la aceptación del contenido del acta por medios electrónicos, conforme a los procedimientos de seguridad que establezca el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V CONSEJO DIRECTIVO, COMISIÓN ELECTORAL, COMISIÓN FISCAL y COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 33.- La dirección y administración de la Asociación y su representación legal quedan confiadas a un Consejo Directivo, integrado por el número impar de consejeros que designe la Asamblea de Asociados, y su número no podrá ser menor de cinco. El Consejo Directivo durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelecto, total o parcialmente.

ARTÍCULO 34.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos de entre los representantes de los Asociados por la Asamblea Ordinaria. Cada Asociado podrá votar por un máximo de cinco candidatos, siendo elegidos los que reciban un mayor número de votos.

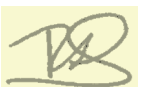
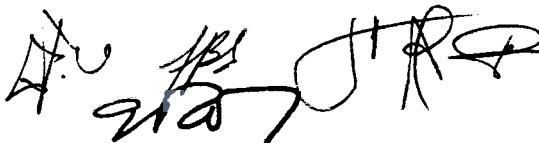
El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario y los señores consejeros no serán remunerados por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 35.- En la primera sesión que celebre el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros a su Presidente, un VicePresidente, un Secretario y un Tesorero. Los demás miembros del Consejo Directivo de la Asociación serán los vocales.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por la mayoría de miembros titulares del Consejo Directivo. Para que haya sesión se requiere la presencia o participación de por lo menos la mayoría de la cantidad de miembros titulares del Consejo Directivo. Las sesiones serán presididas por el Presidente, el VicePresidente o en su defecto por la persona que en el mismo acto designasen los consejeros. A falta de Secretario, desempeñará sus funciones el consejero que en el mismo acto sea designado por el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo Directivo que concurren. De todas las sesiones se levantará acta firmada por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario, consignando la nómina de consejeros que hayan participado.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Proponer a la Asamblea de Asociados la aprobación y reforma de los reglamentos de la Asociación y los de todas sus dependencias;
- b) Formular el plan anual de actividades de la Asociación, inclusive su presupuesto anual; requiriendo la aprobación por parte de la Asamblea de Asociados.
- c) Designar las comisiones que sean necesarias, asignándoles facultades y obligaciones;
- d) Contar con facultades para pleitos y cobranzas, así como para administrar los bienes y negocios de la Asociación, con facultades para ejercer actos de dominio en los términos de la legislación de la República Oriental del Uruguay;



- e) Conferir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que acuerde;
- f) Delegar una o varias de sus facultades;
- g) Acordar provisionalmente sobre la admisión de nuevos Asociados y sobre la exclusión de Asociados en los términos establecidos en estos Estatutos. La admisión debe ser por derecho propio y la exclusión de manera excepcional;
- h) Estudiar el monto de las cuotas que debieran cubrir los Asociados y proponerlo a la Asamblea, y
- i) Otras que le conceda la Asamblea de Asociados.

Las facultades descritas en este artículo tienen carácter enunciativo, mas no limitativo.


ARTÍCULO 38.- La representación de la Asociación y la firma social corresponde al Presidente del Consejo Directivo, quien por el solo hecho de su nombramiento, tendrá todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, querellas y denuncias, actos de administración y de dominio, de conformidad con los presentes Estatutos y a los lineamientos que le establezcan el Consejo Directivo y la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 39.- Si el número de miembros del Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar dentro de los 15 días calendario siguientes de producido el hecho, para celebrar dentro de los 30 días calendario subsiguientes una Asamblea de Asociados Extraordinaria, a los efectos de la integración de un nuevo Consejo Directivo. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Fiscal cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o la celebración de los comicios.

ARTÍCULO 40.- La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea Ordinaria de cara al siguiente proceso de elecciones. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto electoral, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la nueva Comisión Electoral hayan tomado posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 41.- La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros Asociados. Su mandato durará dos años. La Comisión Fiscal ejercerá sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración ejecutiva. Los integrantes de la Comisión Fiscal no podrán ser al mismo tiempo integrantes del Consejo Directivo. Sus miembros serán honorarios. La Comisión Fiscal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Verificar el cumplimiento de las leyes, los Estatutos y los reglamentos;



- b) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, con voz y sin voto, no computándose su asistencia para el quórum;
- c) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Consejo Directivo a la Asamblea Ordinaria de Asociados al cierre del ejercicio;
- d) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente al mismo por quince días calendario;
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de los Asociados, en la comunicación de convocatoria, y
- f) Supervisar las operaciones de liquidación de CLARA.

ARTÍCULO 42.- La Comisión Técnica estará integrada por siete miembros honorarios propuestos por los Asociados, tres de los cuales representarán a las tres redes con mayor ancho de banda de conexión a la Red Clara, y los cuatro restantes serán elegidos por la Asamblea de Asociados.

Esta Comisión será nombrada anualmente, pudiendo sus miembros ser renovados total o parcialmente. El funcionamiento de esta Comisión será regido por un Reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea de Asociados. La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Planificar técnicamente la red incluyendo, entre otras actividades, topología, equipamiento y características operacionales;
- b) Definir los parámetros técnicos para la asignación de capacidades de conexión de la troncal y los accesos a la red;
- c) Supervisar la calidad de servicio de la red y del centro de gestión de la red;
- d) Proponer el proyecto técnico de la red a la Asamblea de Asociados, y
- e) Todas las funciones que le solicite el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 43.- La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria en los términos de estos Estatutos y en los demás señalados por las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 44.- En el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, el Consejo Directivo se convertirá en Comité de Liquidadores.

ARTÍCULO 45.- El Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación, pudiendo vender los bienes que a su juicio fuere necesario.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

ARTÍCULO 46- Ningún Asociado tendrá derecho a la devolución de ninguna aportación, cuota o donativo con que hubiere contribuido a la Asociación. El sobrante íntegro que quedare después de cubrir el pasivo, se aplicará, en su totalidad, en favor de alguna otra u otras asociaciones con personería jurídica que tengan como fin el desarrollo de Internet en Latinoamérica y el Caribe, el fomento de la educación, la enseñanza, la investigación científica, la difusión de la cultura o la asistencia social.

ARTÍCULO 47.- La Asamblea de Asociados Extraordinaria será la única facultada para resolver a quién o quiénes se ha de aplicar el activo líquido remanente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Concurren como Asociados a la constitución de la Asociación las siguientes personas:

Asociación Civil Ciencia Hoy, RETINA, Argentina;

Rede Nacional de Ensino e Pesquisa, RNP, Brasil;

Red Universitaria Nacional, REUNA, Chile;

Ministerio de Ciencia y Tecnología, Costa Rica;

Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, FUNDACYT, Ecuador;

Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", RAICES, El Salvador;

Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC, Honduras;

Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C., CUDI, México;

Fundación Red Científica y Tecnológica de Centros de Investigación y Universidades, REDCYT, Panamá;

Universidad Nacional de Asunción, Paraguay;

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú;

Universidad de la República, RAU, Uruguay, y

Centro Nacional de Tecnologías de Información, CNTI-REACCIUN, Venezuela.

SEGUNDA.- Hasta tanto se designe al primer Consejo Directivo de la Asociación, la administración y dirección de la misma será confiada provisionalmente, con carácter extraordinario y por un período no mayor a doce meses, a una Comisión Directiva Provisoria que tendrá las mismas facultades y obligaciones atribuidas al Consejo Directivo. Esta Comisión Directiva Provisoria, que deberá actuar hasta el momento de la elección del Consejo Directivo por la Asamblea de Asociados, estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Nelson Simões da Silva (Brasil);

Vicepresidente: Florencio Utreras Díaz (Chile);

Secretario: Ida Holz Bard (Uruguay);

Tesorero: Rafael A. Ibarra Fernández (El Salvador), y

Vocal: Carlos Francisco Frank (Argentina).

TERCERA: Asimismo se designará provisoriamente una Comisión Fiscal y una Comisión Técnica transitorias que durarán en su cargo hasta doce meses, las cuales se integrarán como sigue:

I. Comisión Fiscal:

1. Carlos Casasús, México;
2. Guy de Teramond, Costa Rica, y
3. Jorge Berrizbeitia, Venezuela.

II. Comisión Técnica, integrada por las siguientes siete personas:

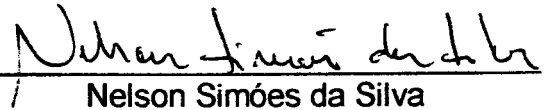
1. Michael Stanton, Brasil;
2. Guillermo Cicileo, Argentina;
3. Sandra Jaque, Chile;
4. Fernando Muro, México;
5. Luis Diego Espinoza, Costa Rica;
6. Mario Mena, Honduras, y
7. Joaquín Guerrero, Perú.

CUARTA.- La señora Beatriz Rodríguez Acosta, con cédula de identidad número 1.748953-6, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, queda facultada para gestionar ante la Autoridad Legal correspondiente en la República Oriental del Uruguay, la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación CLARA, con atribuciones para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes Estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

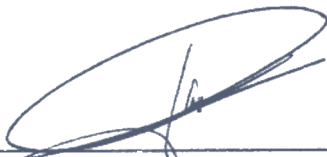
Los presentes Estatutos fueron aprobados por las siguientes personas, en representación de los Asociados mencionados en la disposición transitoria PRIMERA:



Carlos Francisco Frank
Vicedirector
Asociación Civil Ciencia Hoy
Retina/Argentina



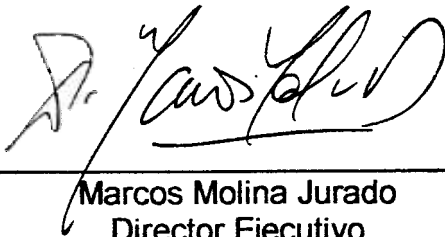
Nelson Simões da Silva
Director General
Rede Nacional de Ensino e Pesquisa
RNP/Brasil



Florencio Utreras Díaz
Director Ejecutivo
Red Universitaria Nacional
REUNA/Chile



Guy F. de Teramond Peralta
Asesor
Ministerio de Ciencia y Tecnología
Costa Rica



Marcos Molina Jurado
Director Ejecutivo
Fundación para el Desarrollo de la
Ciencia y la Tecnología
Fundacyt/Ecuador



Rafael A. Ibarra Fernández
Director de Informática, Universidad
Centroamericana "José Simeón Cañas"
RAICES/El Salvador

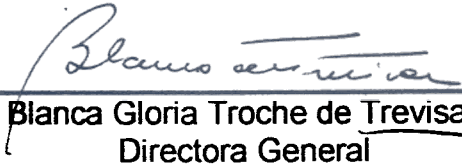


Carlos Casasús López Hermosa
Director General
Corporación Universitaria para el
Desarrollo de Internet, A.C.
CUDI/México

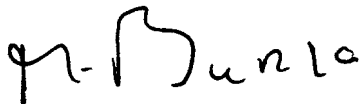




Azael Barrera Garrido
Director Transferencia de Tecnología
Fundación Red Científica y Tecnológica
de Centros de Investigación y
Universidades
REDCYT/Panamá




Blanca Gloria Troche de Trevisan
Directora General
Centro Nacional de Computación,
Universidad Nacional de Asunción
Paraguay



Manuel Burga
Rector
Universidad Nacional Mayor de San
Marcos
Perú



Ida Holz Bard
Directora
Universidad de la República
RAU/Uruguay



Jorge Berizbeitia
Presidente
Centro Nacional de Tecnologías de Información, CNTI
REACCIUN/Venezuela

